



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berlangas de Roa, por el que se aprueba el establecimiento y ordenación de precios públicos para el suministro de recarga eléctrica en puntos de recarga municipales.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023 acordó la aprobación del establecimiento y el acuerdo regulador del precio público siguiente, y cuyo texto se reproduce a continuación:

«ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente acuerdo regulador del precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales.

Artículo 2. – Habilitación de plaza de estacionamiento dotada de estación de recarga reservada a vehículos eléctricos.

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública cumplen al menos las siguientes características:

a) El perímetro de cada plaza está claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo o discontinuo.

b) En el interior de dicho perímetro se indica de forma visible y legible desde al menos cinco metros que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos. Dicha indicación podrá realizarse bien mediante la frase “Solo vehículos eléctricos”, bien mediante el símbolo de vehículo eléctrico.

b) Las plazas de estacionamiento están claramente señalizadas también por medio de una señal vertical informativa (una señal de servicio, dos postes señalizadores, u otro tipo de señalización vertical del estacionamiento reservado) que indica como mínimo:

– Que se trata de una plaza reservada exclusivamente para realizar la recarga de vehículos eléctricos.

Solo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establece un tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza de 4 horas diarias, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.



Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad en dicha estación así como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 4. – Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Artículo 5. – Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Cuantía.

El precio público será el siguiente:

<i>Potencia</i>	<i>Tarifa</i>
Conexión para suministros de potencia $\leq 22\text{kw}$ Incluido IVA	0,35 euros/kWh

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 8. – Devengo.

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 9. – Normas de gestión.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas mediante app, identificándose y utilizando la pasarela de pago que se habilite al efecto.

La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la app de la plataforma de gestión a la que esté suscrito el cargador. El ayuntamiento, no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas por el usuario y el propio usuario.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por autoridad competente, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.



Artículo 10. – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

Artículo 11. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del vigésimo día posterior a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Berlangas de Roa, a 22 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Óscar Pascual Pascual